

CRONICA DE COSTA-RICA.

— AÑO I. —

San José, Marzo 6 de 1858.

— NUM. 95 —

CONTENIDO.

OFICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.
TRIBUNAL DE CUENTAS.

NO OFICIAL.

CORREOS.—Correspondencia por el vapor Columbus

NOTICIAS de Centro-América.
REPRODUCCION.—Educacion.—Descripcion de la Republica de Mejico.

MISCELANEA.

AVISOS.

DOCUMENTOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Causas civiles sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Febrero de 1858.

10. *Febrero 1.º*—Tercería excluyente entablada por la Señora Bárbara Fuentes contra Don Juan Vicente Zamora, ambos de San José, alegando nulidad de la venta de que proviene la deuda, materia de la ejecucion entablada por el segundo, contra el Sr. Felipe Rojas. Se declara nula la venta de un cerco hecho por Don Juan Vicente Zamora al finado Jesus Rojas, y que dicho cerco pertenece á la Señora Doña Ramona Arrieta, á quien le será devuelto en el mismo estado que tenía cuando se practicó la venta.

11. *Febrero 4.*—Juicio seguido por los herederos del finado Fernando Cruz de Alajuela, contra los herederos del finado Antonio Figueroa de Cartago, sobre la propiedad de un terreno. Se declara que los primeros tienen derecho á catorce manzanas de tierra en el sitio nombrado *La Seiba*, jurisdiccion de Alajuela, las cuales fueron vendidas al finado Figueroa sin las formalidades legales, debiendo en consecuencia ponerse en posesion á los menores referidos del terreno enunciado, y se declara tambien que desde el día de la contestacion de la demanda, los frutos de la heredad ceden en favor de los menores y deben pagárseles á justa tasacion de peritos.

12. *Febrero 18.*—Juicio seguido por el Sr. Marcos Mora contra el Sr. Andres Siles, ambos de San José, sobre la propiedad de un terreno. Se confirma la sentencia de 1.º instancia, que absuelve al demandado del cargo; y se condena al demandante en las costas de las dos instancias.

13. *Febrero 18.*—Recusacion al Juez de 1.º instancia civil Licenciado Don Manuel Argüello. Declárase no haber lugar á formacion de causa, y si solo á la reposicion de un auto á costa de dicho juez.

14. *Febrero 19.*—Mortual del finado Rafael Vargas. Se declara que la cuenta debe volver al contador para que la practique de nuevo, entendiéndose que el crédito de Copertino Vargas en favor de la testamentaria de su padre, es de solos mil pesos, dejando á las partes interesadas su derecho á salvo para reclamar el exceso del crédito, siempre que legalmente puedan justificarlo, todo sin especial condenacion de costas.

15. *Febrero 19.*—Mortual del finado Juan Badilla. Se declara nulo el juicio de inventario y se manda reponer á costa de los jueces culpables, á quienes se condena en las costas de 1.º y 2.º instancia.

16. *Febrero 25.*—Juicio de retracto intentado por el Licenciado Don Julian Volio curador del menor Bacilio Castro, contra el Sr. José Castro, todos de San José. Se declara en 3.º instancia sin lugar el retracto indicado, sin especial condenacion de costas.

17. *Febrero 26.*—Juicio seguido entre los Señores Manuel Hijinio Quiros y Santiago Mora, ambos de San José, sobre la tutela de un menor. Se confirma en 3.º instancia la sentencia de 1.º que declara sin lugar la solicitud del Señor Hijinio Quiros, sobre que se le entregue la tutela de su nieto Pablo Quiros, sin especial condenacion de costas.

San José, Marzo 3 de 1858.

N. Gallegos.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Febrero de 1858.

13. *Febrero 3.*—Contra José Francisco Fernandez por injurias al señor Luis Picado, ambos de los Desamparados. Se aprueba el auto de 1.º instancia que aprueba la transaccion celebrada entre las partes.

14. *Febrero 4.*—Contra Schernefsser d' Holstein súbdito francés y residente en la Provincia de Heredia, por faltas y resistencia á la autoridad. Se confirma la sentencia de 1.º instancia que condena al reo á seis meses de reclusion con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo que ha estado preso, y á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida.

15. *Febrero 4.*—Contra Asuncion Zamora de San Ramon, por hurto. Se revoca el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia, y se manda devolver la causa para que el Juez la continúe y fenézca con arreglo á las leyes.

16. *Febrero 4.*—Queja interpuesta por Mercedes Estrada contra el Juez del Crimen de esta Capital, por no haberle querido excarcelar bajo fianza. Se declaran arreglados los procedimientos del Juez, previniendo que se esté á lo mandado por él, para que el expresado Estrada pase al establecimiento del Hospital.

17. *Febrero 5.*—Informacion seguida para averiguar el hurto de unas llaves de las cárceles de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia.

18. *Febrero 9.*—Contra Petronila Mendez, de San José, por rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia.

19. *Febrero 11.*—Contra Tomasa Agüero y Maria Francisca Peraza, de San José, por hurto.—Se condena á la primera á tres meses quince días de obras públicas, y á la segunda á seis meses de la misma pena, rebajando á una y otra la tercera parte y abonándoles el tiempo sufrido de prision: á devolver á su dueño las piezas hurtadas, ó su valor, y á pagarle mancomunadamente los daños y perjuicios que le hayan causado con su delito; declarando en 3.º instancia que el aumento de pena que deben sufrir por haber cometido el delito en lugar habitado, es el de un año de obras públicas á la Maria Francisca Peraza y de siete meses dos días á Tomasa Agüero.

20. *Febrero 17.*—Acusacion interpuesta

por Segunda Gomez contra Ramona Barquero, ambas de Heredia, por injurias y amenazas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia.

21. *Febrero 19.*—Contra Manuel Zamora de Heredia, por complicidad en la fuga de Canuta Montero, y vagancia.—Se aprueba la sentencia de 1.º instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

22. *Febrero 24.*—Contra Calixto Abarca, de San José, por faltas y resistencia á la autoridad.—Se confirma la sentencia de 1.º instancia que le condena á un año de prision y á pagar una multa equivalente al valor del arma que portaba, con rebaja en una y otra pena de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision.

23. *Febrero 25.*—Contra Jesus Arce, de Heredia, por infanticidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.º instancia.

24. *Febrero 25.*—Instruccion seguida para averiguar el hurto de una cantidad de dinero del señor Francisco Valverde.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia.

25. *Febrero 26.*—Contra Joaquin Araya de Heredia, por robo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.º instancia.

26. *Febrero 26.*—Contra Pio Calvo de Cartago, por faltas y resistencia á la autoridad.—Se le condena á dos años de reclusion descontables en el tiempo correspondiente de obras públicas, con abono del tiempo sufrido de prision; y se confirma la sentencia de 1.º instancia en la parte en que le obliga á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida, satisfaciéndole los daños que le haya ocasionado con su delito.

San José, Marzo 3 de 1858.

N. Gallegos.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

GABRIEL BOLANDI, *Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que á fojas 41 vuelto y 42 del libro de alcabalas que en el año próximo pasado llevó el Receptor de Barba Don Vicente Monge, se encuentra el auto que literalmente còpio.

“Tribunal Superior de Cuentas, San José Marzo cuatro de mil ochocientos cincuenta y ocho á la una de la tarde.—Vista y examinada la cuenta presente de la Receptoría de Barba llevada por el Señor Vicente Monge en el año próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Comparado el cargo, la data y existencias, con los datos y demostraciones de los libros, se encuentran arregladas, y aunque aparecieron algunos reparos en pro y en contra del empleado, éstos se compensaron de modo que mutuamente se destruyen, por lo que se fenecce en competente forma dicha cuenta; y dese al empleado dicho, el pliego de fenecimiento acostumbrado.—J. Joaquin Alvarado.—El auto anterior lo dictó y firmó el Contador 3.º por ante mí el Secretario—Gabriel Bolandi.”

Y en cumplimiento de la ley estando ya presente en la ciudad de San José, á los 4 días del mes de Marzo de 1858.—Gabriel Bolandi.

CORREOS.

Anoche llegó á esta capital la correspondencia traída por el vapor *Columbus* de los puertos de Centro-América. Tenemos noticias de Guatemala hasta el 18 de Febrero pasado, del Salvador hasta el 20 del mismo mes. De Nicaragua y Honduras no hemos recibido ningun paquete.

NOTICIA DE CENTRO-AMERICA.

GUATEMALA.—Por acuerdo de 20 de Enero nombró el Gobierno una comision para reformar la tarifa de derechos. El 27 retornó el Sr. Presidente del puerto de San José [á donde pocos días antes habia marchado] á la capital.

En decreto de 22 de Enero, se sancionó por el Gobierno la ley de presupuestos para el año de 1858, y se previno continuar cobrando el impuesto de subvencion de guerra.

El 4 de Febrero marchó á Escuintla el Sr. Presidente.

Prosiguen en los departamentos de la República los trabajos estadísticos, cuyos estados, reunidos en el Ministerio de Gobernacion, deben servir como datos para los arreglos y mejoras administrativas.

SAN SALVADOR.—Decretos de las Cámaras Lejislativas.

En 25 de Enero se declara Presidente de la República popularmente electo para el bienio de 1858 y 1859, al Sr. Don Miguel Santín del Castillo, y Vice-Presidente al Sr. Jeneral Don Joaquin Eufrasio Guzman. En 28 de Enero. Considerando que el Presidente y Vice-Presidente electos se hallan demasiado lejos para tomar oportunamente posesion del mando, se nombra mientras tanto para ejercer el Supremo poder al Senador Don Lorenzo Zepeda.

Febrero 3 y 4.—Se mandan elejir Senadores propietarios y suplentes en varios círculos, y se faculta al Ejecutivo para disponer de los fondos de instruccion pública. Concédese á D. José Miguel Molina el empleo de Coronel.

Febrero 11 y 12.—Estableciendo un juez letrado de 1ª instancia en cada distrito judicial del Estado, y ordenando que desde el día en que se señale el receso de la Cámara, no se admita á discusión proyecto ninguno, mas que si se presentare alguno útil, se publique en la gaceta oficial para ser examinado de preferencia en la Legislatura siguiente. Concediendo el empleo de Jenerales de Division del ejército del Salvador á Don Tomas Martinez, Don Maximo Jerez, Don Victor Zavala, Don Florencio Xatruch, y á Don José Chica, y Don Pedro R. Negrete el de coroneles.

Febrero 13.—Creando comisiones para la redaccion del Código civil y reforma del penal. Febrero 16.—Dando diez mil pesos para ayudar á la reparacion de la antigua San Salvador.

Habiendo presentado su dimision por tres veces los señores: Ministro del interior y Relaciones D. Ignacio Gomez, y el de Hacienda y Guerra D. Francisco Zaldivar, fué admitida la de este último por el Senador Presidente el 1º de Febrero (día en que tomó el mando) y rechazada en la misma fecha la del Sr. D. Ignacio Gomez, á quien se nombró Ministro general.

El 7 tomó posesion el Presidente D. Miguel Santin del Castillo.—En el mismo día reiteró su renuncia el Ministro general D. Ignacio Gomez, y el presidente acordó que continúe mientras se organiza un nuevo Ministerio.

En la noche del mismo 7 hubo una asonada en la ciudad de San Miguel. Como 300 hombres amenazaron al cuartel, pero fueron dispersados por las autoridades y vecinos pacíficos sin que se disparara un tiro. Por lo demas, aquella República continua siempre en progreso.

REPRODUCCIONES.

EDUCACION.

Lecturas populares sobre el objeto de la educacion social, publicadas en la AMERICA por el distinguido escritor chileno Don J. V. Lastarria.

(Continua.)

IX.

Este modo de considerar la libertad hace inútiles todas las objeciones que se oponen contra las definiciones dadas por los filósofos.

Cuando se establece que la libertad es el uso del derecho, se sanciona tambien el respeto á la autoridad, y se cierra la puerta á los desórdenes y peligros á que nos conducen los que sostienen que ella es la facultad de hacer ó no hacer. El derecho es una idea fundamental de la so-

ciudad, representada por la autoridad del Estado, que es el encargado de realizar ese principio, esa idea fundamental. Por consiguiente, sería un absurdo suponer que la sociedad ó el individuo pueden existir fuera del derecho: la sociedad sin el Estado, esto es, sin la autoridad encargada de realizar el principio del derecho, no es posible. La sociedad sería entonces algo menos que una horda salvaje, en que cada cual podría hacer ó no hacer, aunque hiciese el mal ó dejase de hacer el bien. Desde que deja de existir el principio del derecho para la sociedad ó el individuo, deja de existir la libertad, porque consistiendo esta en el uso del derecho, la sociedad y el individuo no obrarían con libertad, obrando fuera del derecho ó violando las condiciones de su propia existencia y de su perfeccion. Esa sería una situacion nunca vista, pues siendo contraria á la naturaleza humana, jamas ha existido el fenómeno de una sociedad sin autoridad, ó de un individuo sin las condiciones de existencia y desarrollo á que están sujetos todos los hombres. Aun las tribus salvajes tienen su caudillo ó cacique, que hace respetar en ellos, aunque imperfectamente, el derecho. En ese estado primitivo, la razon no ha estudiado todavía el principio del derecho, pero el germen de este existe en ella, porque es inherente á la naturaleza del hombre, y es representado de un modo análogo á la barbarie en que el hombre se halla. El habitante de esa tribu es menos libre que el ciudadano de una sociedad constituida, porque carece de los medios que una sociedad bien organizada nos presta para hacer respetar las condiciones de nuestra vida y perfeccion; pero no por eso es menos cierto que aquel ente desgraciado tiene derechos que usar, aunque esté su libertad limitada al uso escaso que hace de sus derechos. Cuando la tribu ó sus miembros violan esas condiciones, obran fuera de la libertad y contra la libertad; así como obraría el ciudadano de una sociedad bien constituida que, creyendo que la libertad es la facultad de hacer ó no hacer, de seguir ó no los impulsos de su voluntad y de su albedrío, sin sujecion al principio del derecho, se entregase al robo ó al asesinato, sin conocer mas ley que su fuerza. No, semejante situacion preternatural no puede ser la de la libertad, porque esta consiste en el uso del derecho, y el derecho no autoriza jamas lo contrario á la perfeccion humana; el derecho no es la voluntad desenfrenada, no es el arbitrio ilimitado, no es el empleo de la fuerza. Semejantes absurdos solo pueden deducirse del error que hace de la libertad una facultad, un poder ilimitado para elegir entre dos actos contrarios el que mejor nos parezca. Este error hace que se confunda la libertad con la licencia. El hombre puede elegir entre dos actos, no segun su interés, sino segun la justicia, puesto que su conciencia está sujeta al derecho ó la justicia y no al capricho. Si exige y obra lo injusto, no practica la libertad, sino la licencia, la perversidad, pues la libertad no puede estenderse mas allá del derecho, porque es parte esencial de este, como que no consiste en otra cosa que en el uso del derecho.

Ni se diga por esto que la libertad queda anulada, puesto que el hombre no puede apartarse del derecho, porque no es posible llamar libertad lo que el hombre hace contra la justicia. Establecer que el derecho destruye la libertad, es tan absurdo como creer que el hombre carece de voluntad para determinarse, tan solo porque tiene que sujetar á la razon sus determinaciones. "No puede ser bueno lo que no es justo; (Nihil honestum esse potest quod justitia vacat ei)" decian

los antiguos; y este apotegma, que ha llegado respetado hasta nuestros días, nos prueba que jamas se ha considerado como acto de libertad lo que es injusto. En el círculo del derecho, el hombre es libre; pero fuera del derecho, no hay libertad; de modo que el derecho no anula ni niega la libertad, sino que únicamente la deslinda de la licencia. Allí principia la licencia donde acaba el derecho.

Decir que el que obra con licencia, con perversidad, haciendo lo que quiere, lo que le conviene, aunque sea perturbando ó violando las condiciones de la vida y perfeccion de los demas, obra con derecho, es avanzar á un absurdo funesto. Eso sería suponer que el derecho estaba al servicio del albedrío ó antojo de los hombres, que el derecho era el uso de la libertad. No, el derecho, esto es, el conjunto de las condiciones voluntarias de que dependen nuestra vida y desarrollo, no está al arbitrio humano; es harto mas elevado, es la obra de Dios, como lo es el ser inteligente, y no está á la merced de los caprichos de este uso de su egoismo. El derecho es la norma del albedrío; por eso es que definimos la libertad diciendo que es el uso del derecho. En este sentido la libertad es el derecho, puesto que es su uso; pero el derecho no es la voluntad: porque aquel es el principio, esta su realizacion, la practica de ese principio.

Repetimos lo que otra vez hemos dicho: no hay un derecho del hombre cuyo uso no sea la libertad. Tiene el hombre derecho de tributar culto á Dios, y el uso de este derecho, su realizacion, consiste en tributárselo segun los ritos de la religion á que pertenecemos: ese uso es lo que se llama libertad de cultos. Asimismo el uso del derecho que tenemos de disponer de nuestra persona es lo que se llama libertad personal. El uso del derecho que tenemos para pensar, es lo que se llama libertad de la palabra escrita ó hablada, libertad de imprenta, libertad de la tribuna, puesto que no se puede realizar el derecho de pensar, sino es emitiendo el pensamiento, traduciéndolo libremente en palabras. El uso completo de nuestros derechos civiles, como jefes ó miembros de una familia, como propietarios, como industriales, etc., es lo que se llama libertad civil. El uso del derecho que tenemos de tomar parte en la direccion de los negocios del Estado á que pertenecemos, ya sea discutiéndolos, resolviéndolos ó contribuyendo con nuestros votos á su resolucion, es lo que se llama libertad política.

Por otra parte, aceptando esta definicion de libertad, no se la hace depender de las leyes escritas, como los que creen que es la facultad de hacer lo que la ley no prohíbe, ni hay necesidad de suponer que las leyes sean necesarias para limitar ó moderar la libertad.

Las leyes humanas son posteriores al derecho, pues el derecho natural existe y existía antes de todas las leyes de las naciones, "como los manantiales de las aguas antes que los arroyos," segun la expresion feliz de un escritor. Así es que la tarea del legislador se reduce á traducir con fórmulas escritas los principios generales señalados por la recta razon, para combinarlos con los hechos sociales y ajustar á esos principios las relaciones humanas. Cuando en el desempeño de esa tarea sagrada, se mezcla el error á los intereses egoístas, las leyes no son conformes al derecho, y no siéndolo, nos privan de todo, aparte del uso de ciertos derechos naturales, es decir, de nuestra libertad. Por eso es que hay Estados en que el pueblo goza de mas libertad que en otros. En este último caso, la libertad está coartada, y no existe en lo relativo á los derechos, cuyo uso no per-

miten las leyes. Por consiguiente no se puede entónces creer que la libertad exista porque el habitante de ese pueblo puede hacer lo que la ley no le prohíbe, pues que la ley, al prohibirle algo de lo que el derecho natural le permite, le ha privado de su libertad en ese algo. Pongamos por ejemplo los Estados en que los hombres no tienen las garantías de seguridad personal de que se goza en Inglaterra; en que no tienen, como en este país, el derecho de tributar á Dios el culto á que pertenecen, el de comunicarse ampliamente por medio de la palabra escrita ó hablada, el de asociarse para todos los fines sociales, el de concurrir con su voto á la eleccion de sus representantes en el gobierno. En esos Estados hay menos libertad que en Inglaterra, porque no se pueden usar todos esos derechos, y cuando en ellos se pide mas justicia, mas libertad, no se hace otra cosa que pedir el uso de esos derechos que las leyes escritas no conceden ó limitan. En esos Estados el hombre es, pues, menos libre que en Inglaterra porque obra de menos derecho; y las leyes necesitan reformarse conforme á los principios generales del derecho, para ser buenas, para ser justas, respetando todas aquellas condiciones de la vida y de la perfeccion de sus súbditos.

De aquí se infiere que la libertad, siendo el uso del derecho, coexiste con este y es anterior á las leyes escritas. Se deduce mas, que estando la libertad circunscrita al derecho y siendo una misma cosa con este, puesto que es su uso, no hay necesidad de leyes para limitarla ó moderarla. Habria necesidad de hacer esto, si la libertad fuese el albedrío ilimitado, si ella consistiese en hacer ó no hacer, en elegir sin regla entre dos actos contrarios el que mejor nos cuadrara, y si en consecuencia de esto, el hombre hubiera que renunciar parte de tan ilimitada libertad para vivir en sociedad. En horabuena, entónces se comprenderia la necesidad de leyes escritas para moderar y limitar la libertad, para conseguir que el derecho de un hombre pudiese coexistir con el derecho de los demas, para sujetar á un criterio ese albedrío ilimitado. Pero eso es suponer que hay un estado anterior á la sociedad, en cuyo estado el hombre es una bestia sin Dios ni ley, entregado á sus instintos brutales; y que al constituir una sociedad con semejantes salvajes, se va á crear el derecho y la libertad, se va á inventar la razon y la conciencia. No, esa suposicion es absurda y temeraria: la razon y conciencia, el derecho y la libertad existen con el hombre desde que éste salió de manos de su creador; no son la obra de la ley humana, como no lo es tampoco la sociedad, ni la ley es necesaria para otro caso que para formular ese derecho y asegurar su uso que es la libertad.

Cuando la ley escrita se ciñe á su mision, esto es, á formular el derecho, á combinar los principios generales con los hechos sociales, no limita la libertad, sino que la reconoce. Las condiciones bajo las cuales la libertad de cada uno puede coexistir con la libertad de todos, estan en la naturaleza humana, son ellas las que constituyen el derecho natural, y son la obra del autor de la naturaleza y no la del legislador del pueblo. Las leyes escritas que formulan esas condiciones, que las consignan en el código de una nacion, no pueden limitar la libertad. Si la limitaran, no podria ser de otro modo que desconociendo esas condiciones, negando algun derecho, contrariando alguno de los principios de la recta razon, y entónces lo que limitarían sería el derecho mismo, y no solamente la libertad, que es imposible considerar separada del derecho.

La libertad está naturalmente limitada

por el derecho, puesto que es el uso de este, y no puede pasar mas allá. Si la ley se ciñe á declarar el derecho, no pone á la libertad mas límite que el que este le señala. Por eso sería absurdo decir que la ley escrita ó el derecho civil puede limitar la libertad con justicia, supuesto que la justicia desaparecería desde que la ley escrita contrariase el derecho natural. Que esto sucede á menudo, es indudable; pero también lo es que el hombre puede juzgar las leyes y deducir de sus juicios el verdadero derecho. "Se podría prohibir la expresion de estos juicios, dice un escritor, pero no por eso dejaría el hombre de hacerlos interiormente. Este derecho prueba que el hombre no considera la ley existente como la última expresion de la justicia, sino que somete voluntariamente ó con intencion todo lo que existe al juicio de su razon. En definitiva, solo á su razon obedece el hombre libremente, porque mientras no mira las leyes como justificadas por la razon, no se somete á ellas; sino por fuerza, ó por necesidad social."

Siendo tan íntima la union de la libertad con el derecho, como lo es la union del cuerpo con el alma, es evidente que la libertad no es solo un medio de alcanzar los fines sociales ó el progreso de la sociedad; puesto que el derecho tampoco es medio, sino uno de los fines naturales del hombre y de la sociedad.

El desarrollo del principio del derecho y de la justicia, su aplicacion á nuestras relaciones, es un fin social que corresponde al Estado realizar. Si la libertad no es otra cosa que el uso de ese principio en todas sus luces, es claro que la libertad es también como el derecho un fin natural del hombre y de la sociedad, y no solamente un medio. Los que la han considerado como un medio y no como un principio fundamental, ni como fin natural del hombre, son los que la miran como una facultad del alma parecida á la voluntad; y en este sentido, dicen que como las demas facultades humanas, es un medio de alcanzar la perfeccion del hombre. No, la perfeccion del hombre y de la sociedad estriba en gran parte en la realizacion del derecho, esto es, en que sean respetadas y practicadas todas las condiciones de la existencia y del desarrollo social. Lo que se alcanza entónces con la práctica de esas condiciones es la práctica de la libertad, puesto que esta no es mas que el uso de esas condiciones ó derechos del hombre y de la sociedad. Por eso es que la libertad es uno de los fines sociales que se alcanzan cuando las leyes dejan espedito el uso de todos los derechos de que la naturaleza ha dotado al ser inteligente.

(Concluire.)

DESCRIPCION SUMARIA DE LA REPUBLICA DE MEXICO.

El territorio mejicano confina al Oriente con los Estados- Unidos y el golfo de Méjico; al Occidente con el Océano Pacífico y el golfo de California; al Sur con Centro-América y el citado mar Pacífico, y al Norte con los Estados- Unidos.

No es la nacion Méjicana al presente tan pequeña como los Estados de Motezuma; pues segun Clavijero, el antiguo imperio de Anahuac comprendía solo las intendencias de Veracruz, de Oaxaca, de la Puebla, de Méjico, y de Valladolid, es decir, unas 20,000 leguas cuadradas; ni alcanza hoy la superficie de aquella vasta nacionalidad á la mitad de la estension del primitivo virreinato de Nueva España. Al declararse Emperador Iturbide, tenía bajo su poder 216,012 leguas cuadradas (de 5,000) varas, y hoy solo cuenta la Repú-

blica 115,236 1/2. Los Estados- Unidos le han arrebatado con tratados vergonzosos y humillantes casi la mitad del territorio. De medida Española, la República mejicana tiene 75,000 leguas cuadradas; es, por consiguiente, cinco veces mayor que España; mayor también que Inglaterra, Francia, Austria, Portugal y Bélgica reunidas; solo Rusia la escede entre los Estados europeos.

El aspecto jeneral de la tierra es variadísimo; tiene llanuras fértiles ó pantanosas, grandes grupos de vejetacion y estepas ó calaveras estériles, cadenas de montañas escarpadas, cuyas cimas cubiertas de nieves eternas están á veces coronadas por volcanes periódicos ó permanentes, hondos precipicios en medio de los valles, cascadas y rios mas grandes que los de Europa, aunque no tantos y tan caudalosos como en el Norte. La cordillera majestuosa de los Andes, que es como la espina dorsal del mundo de Colon, corre cercana al mar del Sur por toda la América meridional, y se rebaja tanto al dividir el istmo de Tehuantepec, que la comunicacion entre ambos mares es practicable, y los españoles la intentaron, por medio de vias ya marítimas, ya terrestres, durante su dominacion en Nueva España (1). Abrazando en un mapa de una ojeada jeneral toda la superficie de Méjico, puede observarse que está gran parte bajo la zona tórrida; pero el clima físico de un país no depende solo de su distancia, sino de su elevacion sobre el nivel del mar, de su proximidad al Océano, de la configuracion del terreno, y de un gran número de otras circunstancias locales; por estas causas, mas de tres cuartas partes del territorio comprendido bajo la zona tórrida en la nacion de que nos ocupamos, gozan de un clima mas templado que ardiente, y á veces frio en extremo; pues todo lo interior de la tierra forma una inmensa llanura que se eleva 2,500 metros sobre el nivel del mar, y esta es la razon de tan estraña anomalía. Apenas se halla un punto en el globo cuyos montes presenten una construccion tan estraordinaria como los de Méjico; tal vez en Africa y en Asia bajo los 34 y 37 de latitud boreal se hallen llanuras análogas; pero aun no está suficientemente demostrado. La cordillera que forma la vasta meseta de Méjico, tiene mas de 500 leguas, y su declive uniforme hacia las costas es tan suave, que apenas se nota descenso alguno.

La temperatura media de estas llanuras se asemeja á la de Nápoles, y sin embargo lo que los indijenas llaman *tierras calientes*, producen los frutos de la zona tórrida, y para los no naturalizados, enfermedades peligrosas y el vómito negro. En la falda de los Andes, á 1,200 ó 1,500 metros, se disfruta de una primavera perpétua, esta es la rejion de las *tierras templadas*, y en ellas se hallan Jalapa, Tasco y Culpaucingo, célebres por lo muy saludable de su clima; mas como esta altura sobre el nivel del mar es la de las nubes, abundan las nieblas espesas y las lluvias. Las *tierras frias* están á 2,200 metros, y su clima se asemeja al de Roma, cuando llegan á 2,500 como las llanuras de Toluca, los olivos no dan frutos, el clima se torna áspero y frío como el de Francia y el de Lombardia, aunque la vejetacion crece y vive menos vigorosa.

La poblacion general de esta vastísima superficie tan variada en su topografía era de 7,661,919 habitantes, segun el cuadro sinóptico del Señor Lerdo, publicado en 1851. Segun la matrícula de los cónsules, los extranjeros en 1850 estaban en la República mejicana en la proporcion siguiente:

Españoles	3,047
Franceses	803
Ingléses.....	504
Alemanes.....	416
Norte-americanos.....	397
Italianos.....	129
Suizos.....	45
Hispano-americanos.....	33
Belgas.....	16
Holandeses, polacos, suecos rusos y portugueses.....	22
	5,412

No puede, sin embargo, decirse que este sea el número total de estranjeros residentes, pues aunque las leyes que obligan á renovar anualmente las cartas de seguridad son bastante severas, es indudable que una gran parte de ellos no cumplen con este requisito; calculando, pues, el número de estos en 2,000 ó 2,300 resulta que no pasan de 7,700 los estranjeros que viven hoy en la República, los cuales, comparados con su poblacion, están en proporcion de uno por cada mil habitantes (2).

Aceptando una clasificacion mas general, 1,200,000 habitantes son de la raza española; 3,680,000 indijenas ó indios, y el resto pertenecen á varias castas, productos de las mezclas de blancos, negros y rojos, los cuales toman los nombres de chinos, zambos y otros no menos pintorescos.

El idioma jeneral es el castellano; pero se hablan entre los indios veinte idiomas conocidos y diferentes, de los cuales quince están sujetos á reglas gramaticales, y son el mejicano ó azteca, el otomí, tarasca, zapoteca, misteca, maya ó de Yucatan, totonaca, popoluca, matlazingua, huasteca, mixta, caquiquella, tarahumara, tephuana, y cora.

Los indios ofrecen variedad segun los climas donde habitan, las ocupaciones á que se entregan y su régimen alimenticio. Los del Norte tienen buena talla, fuerte musculatura, mirada altiva, color rojo oscuro, pelo negro y lacio; en el centro de la República son mas bajos regularmente que los blancos, anchos de hombros, y con las extremidades muy pequeñas, despiertos é inteligentes, pero de intensiones malévolas, sobre todo los desmoralizados por la guerra. Hacia el Sur la raza dejenara hasta padecer de enfermedades horribles como los *pintos*. Los indios desconfian mucho de los blancos, y solo ejerce sobre ellos influencia el clero regular y secular; hablan poco y mal el castellano. Indolentes, codiciosos en sumo grado y no muy trabajadores, se distinguen, sin embargo, por su sobriedad en la comida, pues solo se alimentan con *tortillas* hechas de maíz y mojadas en una salsa de pimienta. Suelen añadir unos *puchos* llamados *atole*, y en los días estraordinarios un tazajo de cabrito y alguna que otra golosina, obra de la mujer, que por lo regular es lista, trabajadora y hacendosa, aunque esté criando, en cuyo caso lleva á todas partes á la espalda, envuelto en una tela burda, al indio pequeño. Su vestido se compone de sandalias, calzones cortos de cuero y una blusa de lana ó de algodón ajustada á la cintura; los brazos y las piernas al aire, y en la cabeza un gran sombrero de paja; la india lleva zagajejo burdo, camisa de algodón, y sombrero también. Un perro y un burro completan la familia del pobre indio, dedicado jeneralmente á las faenas del campo, ó de trajinero al pormenor. Nos olvidamos de que á pesar de su frugalidad se embriaga con el *pulque* y el *mezcla* que se saca del *Maguey*, aunque no le disgustan el aguardiente y los licores europeos.

El *criollo* es indolente y muy dado á los goces materiales, disipa la fortuna de sus padres con grande facilidad; le gusta ser empleado, y mas si su puesto le da

consideracion, uniforme y tratamiento, aunque el sueldo no sea muy crecido. Le falta carácter y le sobra imajinacion.

Las *castas* componen la plebe del Estado, y son lo mas apropiado para la guerra y los trabajos duros; el insigne historiador, D. Lucas Alamán, dice que los españoles eran la cabeza, y las castas los brazos de la produccion del virreinato de Nueva España. En ellas hay dos tipos que conviene retratar, y son el *lópez* y el *ranchero*.

El *lópez* es una especie de *lanzaraví*, trabaja lo suficiente para satisfacer sus escasas necesidades, pues anda medio desnudo y duerme sobre una estera en los soportales; canta con gracia acompañándose de una bandurria, é improvisa sus coplas con las cuales moteja á los transeuntes, ó se burla del Gobierno y de la policia. Para sus vicios hurta con tal maña y sutileza, que la palabra *leperada* se apropia á toda accion baja llena de sal y travesura.

Rara vez apela á la fuerza para defender sus rapiñas, y cuando cojido en fraganti le dá de palos el ofendido, sufre con resignacion esta quiebra de su oficio, diciendo solo mientras procura escaparse:—"Ya está, señor amo, ya está." Es primoroso para toda obra de manos, y tiene un prodijioso talento de imitacion que pone á prueba haciendo figuras de cera ó de trapo, y retratando con notable exactitud. Los mas encopetados, son insignes calígrafos, y con una cestita y recado de escribir redactan graciosísimos memoriales á los pretendientes, y donosas cartas de amor con sus endechas correspondientes; á estos memorialistas se les dá en Méjico el epigramático nombre de *evangelistas*. Por último, el *lópez* como el judío, se embriaga con frecuencia, y habita la cárcel, gracias á sus malas mañas, á lo menos una vez por semana; allí suele consolarle una amiga que le asista y le trae atole ó tortillitas.

El *ranchero* es hombre de mas altos pensamientos, forzudo, diestrísimo jinete, bebedor de paladar y de cabeza, gasta sin dolo, y juega con garbo cuanto tiene, y halla á mano; vive en el campo en su rancheria, cultiva con su mujer ó hijos la tierra, ó se hace *mizano*, como allí llaman á los bandoleros, ó criado de algun propietario rico. Su traje es parecido al de los picadores españoles de principios de este siglo, botas de cuero, espuelas vaqueras con grandes ruedas, pues gusta de hacerlas sonar mucho cuando anda, calzon y chaqueta de estezado, faja y sombrero tendido de anchas alas. Educa a su caballo como el árabe, le quiere con delirio, le apareja con silla vaquera con grandes estribos, y le adorna con flequeria y pasamaneria de cuero ó de seda. Montado, nunca se desprende de su machete, que lleva debajo del muslo, y con el cual se bate hasta por pasatiempo. Ejecuta movimientos difícilísimos, y evoluciones estraordinarias, logrando de esta manera que su caballo sea incansable. Maneja la lanza habilmente con muy pocas lecciones, y suele no ser mal tirador con la carabina. Los negros, los zambos y los *rancheros*, son por regla jeneral los que hacen todas las revoluciones, pues se jactan de gran fidelidad para con sus je es.

El gobierno de Méjico es una federacion republicana; despues de la última revolucion, el poder central está casi reducido á la nulidad.

El terreno de Méjico da abundantemente los mas preciosos frutos del reino vejetal, trigo, maíz, maguey, que suple á la caña, vainilla, cochinilla, azúcar, cuyo cultivo introdujo Hernan Cortés, cacao, algodón, añil, pimienta, tabaco, palo de campeche, caoba, jalapa, palma, pino, cedro, y todos los árboles como-resinosos tan útiles para la construcción. Es tal la era

de ganado vacuno, lanar, caballar, mular y de cerda, que hay manadas de todas especies que vagan sin dueños por los campos, y se denominan *mesteños*. Las grandes moles de cordilleras están veteadas por todos los minerales que mas apetece el hombre; hay filones de plata en la *vetamadre* de Guanajuato que tienen 10 varas y á veces hasta 60 de espesor. Segun los geólogos, al grietarse la costra del globo, quedó soldada casi á lo largo de los Andes por un derrame de materias argentíferas. De una memoria presentada á las Cámaras por el Ministro de Hacienda en Febrero de 1850, aparece que desde 1.º de Enero de 1848 hasta en 30 de Junio de 1849 la total acuñación de oro y plata en las casas de moneda de la República, sin incluir la de Hermosillo, fué como sigue:

	Oro.	Plata.	Total.
Chihuahua	..	332,208	332,203.
Guadalajara	21,652	938,899	960,542.
Guadalupe Calvo	..	1,045,185	1,045,185.
Guanajuato	861,480	10,661,600	11,523,080.
Méjico	125,920	2,420,778	2,456,698.
S. Luis Potosí	..	2,052,268	2,052,268.
Zacatecas	..	7,129,920	7,129,920.
Durango	25,057	1,485,569	1,509,626.
Cualcaca	317,307	929,571	1,246,878.
	\$1,351,416	\$27,003,969	\$28,355,385.

Agregando ahora á esa suma 9 ó 10 millones de pesos, por los seis ó seis y medio millones, que segun datos ciertos, dejan de acuñarse anualmente, y que en virtud de permisos, ó fraudulentamente, se exportan por las costas del Pacífico y las del seno mejicano, resulta que el total producto de lo que se benefició de las minas en plata y oro durante el citado periodo de 18 meses escede de 38,000,000 de pesos fuertes.

Segun los informes dados por la comision que nombró la junta de Fomento de minería en 1844 aparece que existían entonces ya reconocidos 25 criaderos y minas de azogue en los Estados de Queretaro, Guerrero, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Jalisco, á cuyo número hay que agregar hoy otras que se han descubierto posteriormente. El producto anual de todas las que de ellas se explotan actualmente, se estima en unos 2,000 á 2,500 quintales, cantidad muy inferior á la que se necesita para el beneficio de las minas de oro y plata en la República, cuyo consumo sube hoy á mas 14,000 quintales al año. La mas rica de estas minas de azogue, es la de Guadalcázar en San Luis Potosí, que produce sobre 1,000 quintales anualmente.

No son pocas tampoco las minas de cobre, y han sido explotadas con buen éxito, las de Santa Clara, las de Mizapil y las de Zacatecas; producen las penúltimas de 4 á 6,000 quintales al año. Segun el Sr. Lerdo, la minería dá en Méjico 29 millones anuales de pesos fuertes. Tambien se encuentran en el antiguo virreinato de Nueva España, piedras preciosas en las laderas de los Andes, y perlas y corales en los golfos de la costa. (Continuará.)

Miscelanea.

Pondichery.—Después de haber sido uno de los establecimientos mas importantes de los europeos en la India. Pondichery no ocupa hoy mas que un rango inferior. Sus fortificaciones, destruidas y levantadas muchas veces, están hoy enteramente arrasadas. Su comercio es muy reducido, y su población, que ha variado mucho á causa de las guerras, se compone de dieziosa á veinte mil almas; á escepcion de algunas familias francesas y de los empleados que la Francia mantiene para la administración de la colonia, ella se compone enteramente de Indios, quienes son de origen Talanga, Tamul, y Mogol.

La ciudad de Pondichery no parece gran-

de desde la rada. No se ven mas que las casas que están cerca del mar, y la parte elevada de los edificios. Recorriendo sus calles es como se concibe lo que fué en tiempo de su esplendor, por la estructura elegante de los monumentos, y aun de las casas particulares. Hállase dividida en dos partes por un canal que la corta del Norte al Sur: atraviésase este canal por puentes construidos en frente de las calles principales. Al Este se halla la ciudad Blanca, habitada por los europeos. Las casas están adornadas con fachadas de arquitectura griega con peristilos de estuco de un blanco de nieve. En el barrio Malabar, las habitaciones son sencillas cabañas, pero todas tienen varengas y se hallan rodeadas de hermosos árboles. Parecen otras tantas fábricas en medio de un bosque de cocoteros.

Los Malabares de Pondichery son bien formados, altos, y, á pesar de su color negro, se familiariza uno con su aspecto, el cual no parece entonces carecer de belleza. Su traje, de muselina blanca ó de telas de algodón enrolladas al rededor de la cintura y de los hombros, es gracioso y original.

Es costumbre en el país tener un séquito numeroso, y cuando un europeo llega á Pondichery, se vé rodeado de Indios que se ofrecen para entrar á su servicio.

AVISOS.

MANDANCIA GENERAL.

Los soldados que no hayan tomado su vale de liquidacion por la 2.ª campaña contra los filibusteros, se presentarán en la Secretaría de esta Comandancia el 15 del corriente mes de Marzo. — José J. Mora.

El Doctor don Fernando Fano de la Cur, que se dirigió hace tres años á los Estados de Centro-América, diga donde se halla hoy, y dirijase á la Imprenta del Gobierno de esta República.

San José, Febrero 16 de 1858.

De órden Suprema se venderán en hasta pública veinticinco cuadros ó lotes en que ha sido dividida la parte del terreno de "las Pavas," cuyo producto se destina para la construcción de un acueducto en esta capital. Los remates se celebrarán en este Juzgado en los días y horas que se expresarán á continuación.

El cuadro n.º 1 se rematará á las 10 de la mañana del día 11 del corriente Marzo: el n.º 2 á las 10 y media; el n.º 3 á las 11 de la mañana; el n.º 4 á las 11 y media; el n.º 5 á las 12; y el n.º 6 á las 12 y media del mismo día.

El día 12 de dicho mes se rematarán: el cuadro n.º 7 á las 10 de la mañana; el n.º 8 á las 10 y media; el n.º 9 á las 11, el n.º 10 á las 11 y media; el n.º 11 á las 12; y el n.º 12 á las 12 y media del día.

El cuadro n.º 13 se rematará á las 10 de la mañana del día 15 del corriente, el n.º 14 á las 10 y media, el n.º 15 á las 11, el n.º 16 á las 11 y media, el n.º 17 á las 12; y el n.º 18 á las 12 y media del mismo día.

El 18 del mismo mes han de rematarse: el cuadro n.º 19 á las 10 de la mañana, el n.º 20 á las 10 y media, el n.º 21 á las 11, el n.º 22 á las 11 y media, el n.º 23 á las 12, el n.º 24 á las 12 y media; y el 25 á la una de la tarde.

La base para el remate será la de cien pesos por cada manzana en los terrenos planos: en los quebrados anotados como tales, la de cincuenta pesos, en los que están dentro del carril cerca de la población, que fueron sembrados de maiz, la de ochenta pesos; y para el cuadro n.º 20 cerrado de piedra, la de doscientos pesos manzana.—El pago debe hacerse al contado en la Administración Principal.

Las personas que quieran imponerse del número de manzanas llanas, y quebradas que comprende cada cuadro, ó de su situación dentro ó fuera del carril, pueden venir á esta oficina donde se les presentarán los planos: los que

quieran inspeccionar los terrenos, pueden ir el 8 del presente mes á ellos, y encontrarán allí al Agrimensor D. Luis Chamier, que debe demostrarlos; y los que quieran comprarlos ocurrirán á este Juzgado, que si sus propuestas fueren arregladas se les admitirán.

Juzgado de Hacienda, San José, Marzo cuatro de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Juan Rafael Mata.

Tadeo N. Gomez.—Bartolo Mendez.

EDICTO.

JUAN RAFAEL MATA, Juez de Hacienda de la República.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Montero de Barba, y al prófugo José Anselmo Vargas, procesados en esta causa, en la cual he dictado el auto que dice así:— "Juzgado de Hacienda: San José, á la una de la tarde del día veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730, parte 3.ª del Código general para decretar la prision contra José Anselmo Vargas y Sebastian Rojas, como culpables del delito de fábrica clandestina de aguardiente, y de haber atacado á mano armada á un guarda aprehensor, y á un Juez de Paz, y contra Manuel Montero como culpable tambien de este último delito, se declara haber lugar á formación de causa contra los dichos Vargas, Rojas y Montero, por los delitos expresados: redúcense á prision: prevengaseles nombres defensor que les proteja y defienda en esta causa; entreguese al alcalde de las cárceles de esta capital copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia de haberse dictado este auto, conforme todo á los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos. Y en cuanto á Nicolas Rojas y Mercedes Campos no apareciendo, contra ellos otra declaración que la del Guarda aprehensor, ofendido Marcos Carvajal, y considerando que el cargo que de esta resulta queda suficientemente deshecho con las declaraciones de los testigos que á pedimento de ellos se han examinado; sobresease en esta causa, dejándose á dichos Nicolas Rojas y Mercedes Campos en libertad bajo fianza de haz, y reservándose dar cuenta al Excmo. Tribunal con todo lo obrado cuando la causa se concluya, á fin de evitar se demore su curso, conforme á los artículos 730, 841 y 842 del Código citado y al 220 del Código civil"—En consecuencia prevengo á los reos Vargas y Montero, se presenten en las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieron se les declarará rebeldes habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares la de indicar el lugar en que se ocultan.

Dado en la ciudad de San José, á los tres días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Juan Rafael Mata.

Tadeo N. Gomez. Bartolo Mendez.

DOMINGO JOVEL, Juez de 1.ª instancia del Crimen, de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Eufrasio Mora, por el delito de hurto, se registra original el edicto que dice así, "Domingo Jovel Juez de 1.ª instancia del Crimen de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eufrasio Mora, procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1.ª instancia del Crimen. Alajuela á las cinco de la tarde del día veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Resultando de la instrucción anterior, mas que la prueba requerida por el art. 730, parte 3.ª del Código general para decretar la prision contra el reo ausente Eufrasio Mora como culpable en el delito de hurto de una vaca de la propiedad del Señor Ramon Porras: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Mora, por el delito indicado: manténgasele en prision, tan luego como sea habido, previniéndosele nombre un defensor para que lo proteja y defienda; y por cuanto de autos aparece que se ignora del paradero de dicho reo llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente: dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia al Alcalde de las cárceles para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731, 84, y 841, parte 3.ª del Código general.—Domingo Jovel—A. de Jesus Soto—Manuel Estrada—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieron se le declarará

rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela á los dos días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Domingo Jovel.—A. de Jesus Soto.—Ignacio Saborio.

JUZGADO MILITAR DE SAN JOSE.

A las seis de la mañana del día dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Quien quisiere hacer postura á un terreno sembrado de café, constante de treinta y siete varas de frente y ochenta y ocho de fondo, sito en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, propio del militar Manuel Montero, y está valuado en setenta pesos, y se vende judicialmente en este juzgado el miércoles diez del presente mes á las doce del día, para pagar al Sr. Rafael Fernandez, acuda que se le admitirán las propuestas que hiciere siendo arrojadas.

Dario Escobar.

José Ubieta.

Mónico Mendosa.

INTENDENCIA JENERAL.

A las doce del día tres del presente mes se presentaron los Señores D. Carlos Jiralt y Don Nicolas Ulloa y Compañía, denunciando una veta mineral en el Monte del Aguacate, al Sur de los trabajos viejos de los Señores Castros, con rumbo N. E. S. U.

Las personas que se crean con derecho á dicha veta pueden ocurrir á esta oficina dentro del término señalado por la ley.

San José, Marzo 4 de 1858.

Luciano Peralta.

CARTEL.

De orden Suprema se visa á todos los que hayan recibido solares de gracia en esta Comarca que si dentro de seis meses no han edificado casas en ellos y los tienen bien cerrados, se entregarán á otros que en los tres meses siguientes los ocupen con sus casas, y los cierran como corresponde: que los que hayan comprado solares y los tengan desiertos, incurran en la misma pena, si dentro de un año no hubiesen edificado en ellos, para el fin con que se han distribuidos unos y otros en el de proporcionar á los habitantes medios de aumentar los edificios y extender la población.

Puntarenas, Febrero 27 de 1858.

Rudesindo Guardia.—Eugenio Pazquez. Secretario.

JUZGADO 3.º CONSTITUCIONAL DE CARTAGO, MARZO 4 DE 1858.

En este Juzgado está tramitandose la particion de bienes del finado Tomas Brenes, vecino que fué del barrio de San Nicolas de esta ciudad; y como dicho finado, falleció sin testamento, ni dejar descendientes ni ascendientes que hereden sus bienes, sino parientes colaterales dentro del cuarto grado, se han señalado tres meses de término contados desde el 19 de Febrero proximo pasado, para que las personas que se consideren con derecho ocurran á legalizarlo dentro del mismo término.

José Maria Oreamuno.

Carlos Sancho Juez Civil y de comercio en 1.ª instancia de esta Provincia.—Cartago, Marzo cuatro de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Por el presente convoco á todos los acreedores á los bienes del finado Don Nereo Brenes, para que á las diez del día diezinueve del corriente, se presenten en este despacho, con el objeto de que reunidos en junta, discutan sobre el modo de pagarse de sus respectivos créditos; quedando sujetos los que no concurran, á pasar por lo que se acuerde por la mayoría.

Carlos Sancho.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

El día quince de Febrero proximo pasado he puesto en depósito por el termino de tres meses, una yegua melada pequeña y mareada. La persona que se crea con derecho á ella, ocurra á legalizarlo dentro el término de ley. Marzo, 1.º de 1858.

Patrocino Alvarado.

JEFATURA POLITICA DE SAN RAMON.

Con fecha 24 del mes proximo pasado mandé poner en depósito un caballo doradillo pequeño, sin marca, una vaquilla zorra, sin marca, otra id., id.

Quien se crea con derecho á ellas preséntese á legalizarlo, todas estas por el término de ley.

Marzo, 1.º de 1858. J. A. Melendez.

Carlota y Recaredo Benilla, la primera competentemente autorizada por su esposo, Doctor Don Juan Canet, venden ó dan en arriendo, una hacienda de café, que poseen en el pueblo de Curridabat. La persona que desee comprarla ó arrendarla, puede verse con ellos, quienes informarán sobre precios y demas condiciones de la venta ó arrendamiento.

UNA HACIENDA.

Se vende á precios muy cómodos, ó se cambia por otra en San José, la que el infrascripto posee en las Ramadas.

Policarpo Fernandez.

Imprenta Nacional—Director J. A. Mendosa.